



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 321-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2020

**VISTOS:**

Los Informes Informe N° 171-2020-OI/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020; Informe N° 0228-2020-DO-OI/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020; Informe N° 0249-2020-OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, Oficina de Presupuesto e Informe N° 421-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto de la aprobación de la valorización de Mayores Metrados de la obra: "Reparación de Canal de Drenaje en la Sullana Entre Intersección Dren Sullana con Calle 5 y Calle F y Carretera Panamericana en la Localidad de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) **ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

*Son atribuciones del alcalde:*

6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

**ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, con Informe N° 0228-2020-DO-OI/MPP, de fecha 24 de febrero 2020, el Jefe de la División de Obras informó al Jefe de la Oficina de Infraestructura que, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor de Obra, y en cumplimiento del Artículo 90° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, específicamente en los numerales 90.9 y 90.10; RECOMIENDA solicitar la aprobación mediante Resolución correspondiente para el pago de los Mayores Metrados aprobados por el Supervisor, señalando que luego de la respectiva Resolución de aprobación de los Mayores Metrados, se deberá solicitar la respectiva Cobertura Presupuestal, y Certificación Presupuestal para el pago correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 171-2020-OI/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura comunicó al Gerente Territorial y de Transportes lo siguiente: "De conformidad con lo señalado tanto del Supervisor de Obra, como del Jefe de la División de Obras de Declarar **PROCEDENTE** el trámite para aprobación del Presupuesto por Mayores Metrados N° 02; constituyen las razón por la que, la Oficina de Infraestructura, **CONCLUYE** pronunciándose favorablemente en el **PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS**, por el monto de S/. 1' 457,651.16 en el Presupuesto de la Obra: "REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCION PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"; previa opinión legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 321-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2020

de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, para posteriormente solicitar la disponibilidad presupuestal, emitida por la Oficina de Presupuesto.”;

Que, a través del Informe S/N de fecha 10 de julio de 2020, el Gerente Territorial y de Transportes comunicó al Gerente Municipal lo siguiente: “(...) esta gerencia da conformidad al pago de las valorizaciones adjunta por lo que le alcanzo las valorizaciones para el pronunciamiento legal y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA 2 el pronunciamiento de la Oficina de Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente. Cabe indicarle que según normativa los mayores metrados no necesitan de resolución para su ejecución, pero para el pago respectivo una vez aprobado todos los informes y con la certificación presupuestal correspondiente, deberá de emitirse una Resolución de Alcaldía que apruebe dicho pago.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 0249 -2020OF.PRESUP-GPYD/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, informó que si existe disponibilidad presupuestaria para las dos valorizaciones por mayores metrados de la obra: “REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCION PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 421-2020-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, indicó que en el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094- 2018-PCM (en adelante, La Ley), y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

A) RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE MAYORES METRADOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

- En la Opinión N° 105-2018/DNT el OSCE señaló: [...] “Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se realizaban mayores metrados, correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le hubiera delegado dicha función. En relación con lo indicado, el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” define al “mayor metrado” como “(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.” (El subrayado y resaltado son agregados). Por tanto, cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico -o cuando eran inferior es correspondía que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, efectuara el pago al contratista según lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 321-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2020

efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente, sin que esto último constituyera una prestación adicional de obra l.

B) RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS:

- Ahora bien, el artículo 80° del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. l En la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 125-2017/DTN. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA.

- A su vez, el numeral 82.2. del artículo 82° del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa media, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución.

- Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y qué, además, no superen los topes previstos en el artículo 90° del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

- De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en el artículo 90° del Reglamento.

- Al respecto, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 83.1 y 83.2 del artículo 83° del Reglamento, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista; siendo que en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, dichas valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; y a este monto se le agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).

- Adicionalmente, los numerales 83.5 y 83.6 del referido artículo disponen que *“Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.”*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 321-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2020

- Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva - conforme a la periodicidad estipulada en el contrato-, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resulta necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función.

- En ese sentido, corresponde dejar constancia que:

- a. La ejecución de mayores de metrados, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los toques previstos en el artículo 90° del Reglamento.
- b. La formalidad mínima requerida para la tramitación de la ejecución y autorización de pago de mayores metrados en obras bajo el sistema de precios unitarios lo constituye la anotación oportuna en el cuaderno de obra con lo cual, el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.
- c. La autorización del pago de mayores metrados debe solicitarse conjuntamente con la tramitación del pago de la valorización respectiva (del mes en que se ejecutaron) conforme a la periodicidad estipulada en el contrato y según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

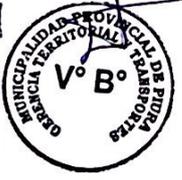
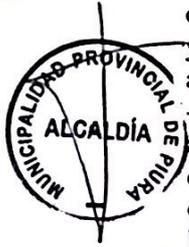
**C) RESPECTO DE LOS INFORMES TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO. –**

- En relación a este punto, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta su decisión de recomendar se declare PROCEDENTE autorizar el pago del presupuesto por mayores metrados N° 01, en los siguientes informes técnicos:

\* El Informe N° 0228-2020-DO-OI/MPP, de fecha 24 de febrero 2020, a través del cual el Jefe de la División de Obras informó al Jefe de la División de Infraestructura lo siguiente: *“que teniendo en cuenta la opinión del Supervisor de Obra, y en cumplimiento del Artículo 90 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, específicamente en los numerales 90.9 y 90.10; RECOMIENDA solicitar la aprobación mediante Resolución correspondiente para el pago de los Mayores Metrados aprobados por el Supervisor, señalando que luego de la respectiva Resolución de aprobación de los Mayores Metrados, se deberá solicitar la respectiva Cobertura Presupuestal, y Certificación Presupuestal para el pago correspondiente.”*

\* El Informe N° 171-2020-OI/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura recomendó al Gerente Territorial y de Transporte lo siguiente: *“De conformidad con lo señalado tanto del Supervisor de Obra, como del Jefe de la División de Obras de Declarar PROCEDENTE el trámite para aprobación del Presupuesto por Mayores Metrados N° 02; constituyen las razón por la que, la Oficina de Infraestructura, CONCLUYE pronunciándose favorablemente en el PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 02 POR MAYORES METRADOS, por el monto de S/. 1' 457,651.16 en el Presupuesto de la Obra: "REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCION PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"; previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, para posteriormente solicitar la disponibilidad presupuestal, emitida por la Oficina de Presupuesto.”*

\* El Informe S/N de fecha 10 de julio de 2020 , Gerencia Territorial y de Transportes comunicó a Gerente Municipal lo siguiente: *“(…) esta gerencia da conformidad al pago de las valorizaciones adjunta por lo que le alcanzo las valorizaciones para el pronunciamiento legal y el*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 321-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2020



pronunciamiento de la Oficina de Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente. Cabe indicarle que según normativa los mayores metrados no necesitan de resolución para su ejecución, pero para el pago respectiva una vez aprobado todos los informes y con la certificación presupuestal correspondiente, deberá de emitirse una Resolución de Alcaldía que apruebe dicho pago”;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó a la Gerencia Municipal autorizar a la Secretaria General proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente, esto con la finalidad que se que apruebe la conformación de la Instancia de Articulación Local de Red de Soporte Para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa frente al COVID - 19 en la provincia de Piura, el cual estará conformado conforme al proyecto de Resolución de Alcaldía remitido por la Gerencia de Desarrollo Social mediante el Informe N° 057-2020-OMAPED-OAS-GDS/MPP, de fecha 14 de mayo de 2020:

- “De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que la pago de mayores metrados N° 02 presentada por el contratista “Consortios Drenes del Perú” y ratificada por la supervisión de la Obra: “REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCION PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA”, cumpliría con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y, fundamentalmente, por el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. 4.2.
- En relación a este punto, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta su decisión de recomendar se declare PROCEDENTE en el pago de mayores metrados, en los siguientes informes técnicos: a) Informe S/N de fecha 10 de julio de 2020; b) Informe N° 171-2020-OI/MPP de fecha 26 de febrero de 2020; c) Informe N° 0228-2020-DO-OI/MPP, de fecha 24 de febrero de 2020.
- Sin embargo, es preciso dejar constancia que esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza explicado por el maestro alemán Günther Jakobs, el cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades”;

Que, adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta - dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 321-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de julio de 2020

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó autorizar a Secretaría General para que proyecte y notifique la Resolución de Alcaldía que contenga la siguiente parte resolutive de acuerdo a lo expuesto en los informes técnicos: "*SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago por mayores metrados cuyo monto asciende a S/. 1' 457,651.16, incluido IGV, de la obra: "REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCION PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA"*";

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el pago por mayores metrados cuyo monto asciende a S/. 1'457,651.16, incluido IGV, de la obra: "*REPARACION DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCION PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA*"-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE